



EXPEDIENTE: PAOT-2015-1042-SOT-350

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **21 ENE 2016**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1042-SOT-350 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido, olores y descargas de residuos sólidos al drenaje) en el inmueble ubicado en Calle Cardonal número 58 BIS, Colonia Valle Gómez, Delegación Venustiano Carranza; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de abril de 2015. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido, olores y descargas de residuos sólidos al drenaje), como son la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1042-SOT-350

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al plano del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza, se tiene que al predio investigado le aplica la zonificación HC 5/20 (Habitacional con comercio en planta baja, cinco niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para el procesamiento de vísceras no se encuentra considerado. -

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó diversos reconocimientos de hechos, constatando un inmueble de dos niveles que no ostenta razón social alguna referente a las actividades que realiza; al interior se observaron tambos metálicos y de plástico que contenían vísceras de res, asimismo, se observó un área de lavado en donde también existen ollas para el cocimiento de vísceras. -----

En este sentido, de las documentales que obran en el expediente al rubro citado, la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal informó que el procesamiento de vísceras es una actividad que conlleva tareas de limpieza, cocción y venta; de las cuales solo la venta de vísceras es compatible con los usos de suelo de la zonificación HC (Habitacional con comercio en planta baja); por lo tanto, el procesamiento de vísceras corresponde a procesos relacionados con el comercio al por mayor, el cual es compatible con el uso de rastro, mismo que se encuentra prohibido para dicha zonificación de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza. -----

Aunado a lo anterior, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal ejecutó la orden de visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/1074/2014. -----

En virtud de lo anterior, corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/1074/2014, considerando que para la zonificación Habitacional con comercio en planta baja únicamente se encuentra permitida la venta de vísceras y el procesamiento (limpieza y cocción) se encuentra prohibido. -----

2. En materia de ambiental (ruido, olores y descargas de residuos sólidos al drenaje)

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó diversos reconocimientos de hechos, observando que al exterior del inmueble objeto de la denuncia existe grasa y trozos de vísceras depositados en la coladera; asimismo, es de señalar que no se percibieron emisiones sonoras provenientes de dicho inmueble. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-1042-SOT-350

Asimismo, la Dirección de Fomento Sanitario, Análisis y Comunicación de Riesgos de la Agencia de Protección Sanitaria de la Secretaría de Salud del Distrito Federal realizó visita de fomento sanitario al establecimiento denominado "Gerardo Cortes" haciendo diversas recomendaciones técnico sanitarias, entre las cuales resaltan, implementar limpieza profunda de forma periódica en refrigeradores, piletas, en paredes y áreas de difícil acceso, realizar fumigaciones periódicas y dar mantenimiento a piso y paredes. -----

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México instrumentar visita de inspección, toda vez que se identificaron residuos sólidos en una coladera que se encuentra en la zona frontal aledaña al inmueble; por lo tanto, corresponde a dicha Dirección realizar la visita solicitada mediante oficios PAOT-05-300/300-4524-2015 y PAOT-05-300/300-6468-2015; imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Cardonal número 58 BIS, Colonia Valle Gómez, Delegación Venustiano Carranza le aplica la zonificación HC 5/20 (Habitacional con comercio en planta baja, cinco niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para el procesamiento de vísceras no se encuentra considerado, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza. -----
2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal informó que solo la venta de vísceras es compatible con los usos de suelo de la zonificación HC (Habitacional con comercio en planta baja); por lo tanto, el procesamiento de vísceras corresponde a procesos relacionados con el comercio al por mayor, el cual es compatible con el uso de rastro, mismo que se encuentra prohibido. -----
3. Durante los reconocimientos de hechos se constató un inmueble de dos niveles que no ostenta razón social alguna referente a las actividades que realiza; al interior se observaron tambos metálicos y de plástico que contenían vísceras de res, asimismo, se observó un área de lavado en donde también existen ollas para el cocimiento de las mismas. Al exterior del inmueble se identificó grasa y trozos de vísceras depositados en la coladera; asimismo, no se percibieron emisiones sonoras relacionadas con las actividades realizadas. -----
4. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/1074/2014, considerando que para la zonificación Habitacional con comercio en planta baja únicamente se encuentra permitida la venta de vísceras, y no así el





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-1042-SOT-350

procesamiento (limpieza y cocción); imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes. -----

5. Corresponde a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México realizar la visita de inspección solicitada mediante oficios PAOT-05-300/300-4524-2015 y PAOT-05-300/300-6468-2015; toda vez que se identificaron residuos sólidos en una coladera en la zona frontal aledaña al inmueble investigado; imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México; para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

JELN/WPB/RMGG

